Servicio de Impuestos Internos

Ley N° 21.354 BONOS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS COVID-19

2021

BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY N° 21.254

- Bono Alivio a las Micro y Pequeñas Empresas (art. 1)
- Bono Adicional Variable (art.2)
- Bono para Pago de Cotizaciones Previsionales (art. 4)
- Anticipo para Pago de Cotizaciones de Seguridad Social (art.17)

BONO ALIVIO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Se establece el pago de un bono por una sola vez, ascendente a la suma de **$1.000.000**, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos **al 31 de marzo de 2020**, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que, sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020, y que Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887.

b) Aquellas Micro y Pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, según el listado que se fijará mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda, disponiendo la Ley que se comprenderán dentro de estos los siguientes: gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

BONO ALIVIO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Norma sobre acceso a beneficios (art. 13)

Los empleadores que cumpliendo los requisitos y que, al menos, hayan declarado y no pagado las cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2021, podrán acceder, excepcionalmente, a los beneficios establecidos en esta ley. No obstante lo anterior, dichos empleadores deberán destinar al menos el 30% del monto del bono de alivio a MYPEs establecido en el artículo 1 de la ley al pago de la deuda. En el evento que la deuda fuere inferior al 30% del monto del mencionado bono, deberán destinar el porcentaje que fuere necesario para el pago total de la deuda.

Contribuyentes excluidos (Art. 1 inc 2):

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos del bono de alivio a MYPEs, quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos

BONO ADICIONAL VARIABLE

Las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1 de la Ley (Bono Alivio a las MYPEs) tendrán derecho a un bono adicional de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente al monto de lo que resulte de multiplicar por tres el promedio del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado declarado por las ventas y servicios por los doce meses del año calendario 2019. Con todo, el monto del bono no podrá exceder de la cantidad de $2.000.000.

INCREMENTO BONOS

El monto del bono de alivio a MYPEs y del bono adicional variable se incrementarán en un 20% de su valor, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando la persona natural a que se refiere el inciso primero del artículo 1, tenga sexo registral femenino.

b. Cuando la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, establecida conforme a las normas de la ley Nº 19.857, tenga sexo registral femenino.

BONO PARA EL PAGO COTIZACIONES

Las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1 de la Ley, cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley Nº 21.227 (Ley de Protección al Empleo), en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley (06.04.2020) y el 31 de marzo del año 2021, y siempre que hubieren recibido por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro en virtud de dicha suspensión, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, equivalente a una vez la cantidad necesaria para financiar el mayor monto que resulte del devengo de las cotizaciones de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021 o del último mes que registre cotizaciones declaradas y no pagadas, si no registrare trabajadores durante dicho período, según corresponda.

El bono señalado en el inciso anterior sólo podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores y tuvieren contratados **hasta 49 trabajadores al 31 de marzo de 2021**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, **no le será aplicable el límite de ingresos señalado en la letra a) del artículo 1 de esta ley,** y tendrá por objeto exclusivo el pago de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores antes referidos.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA SOLICITAR LOS BONOS

- Todos los bonos mencionados se solicitarán al Servicio por medios electrónicos (página web o portal que se cree al efecto)

- El bono de alivio a MYPEs establecido en el artículo 1 podrá solicitarse por una sola vez, durante el plazo de un mes, a contar del décimo quinto día corrido desde la publicación de la Ley. (esto es desde el 2 de julio de 2021)

- El bono adicional variable y el bono para el pago de cotizaciones, establecidos en los artículos 2 y 4, respectivamente, podrán solicitarse por una sola vez, durante el plazo de dos meses, a contar del décimo quinto día corrido desde el vencimiento del plazo de un mes para solicitar el bono de alivio a las Pymes.

ASPECTOS RELEVANTES DE LOS BONOS

- Los bonos no están sujetos a impuestos, ni retención por parte de Tesorerías y son inembargables.

- Quienes perciban indebidamente o en exceso los bonos señalados por causa imputable al beneficiario, deberán reintegrarlos reajustados conforme el artículo 53 del Código Tributario, y se les aplicará la multa del artículo 97 número 11 del mismo Código.

- Las personas que obtuvieren alguno de los bonos mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un bono mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no reintegrarlo, serán sancionadas con una multa ascendente al trescientos por ciento del monto obtenido mediante dichas maniobras. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la realización de tales maniobras. No se aplica dicha sanción en caso de que se restituya el beneficio.

- Se establece el derecho a reclamo ante la denegación del bono o el otorgamiento por un monto menor al solicitado, conforme al artículo 123 bis del Código Tributario.

ANTICIPO SOLIDARIO PARA EL PAGO DE COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Se establece para las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 1, cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la ley Nº 21.227 (Ley de Protección al Empleo), en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley (06.04.2020) y el 31 de marzo del año 2021, un mecanismo de financiamiento, por una vez, denominado "Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones de Seguridad Social", para financiar las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas de los trabajadores que hayan estado afectos a dicha suspensión laboral.

El anticipo solidario podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, y que tuvieren o hubieren contratado **hasta 49 trabajadores al 31 de marzo del año 2021.**

El monto del Anticipo ascenderá, como máximo, a la totalidad del monto de las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas por los empleadores respecto de sus trabajadores, afectos a las circunstancias señaladas en el artículo anterior al 31 de marzo del año 2021.

ASPECTOS RELEVANTES DEL ANTICIPO

- El Anticipo se podrá solicitar por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, durante el plazo de dos meses, a contar del treintavo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. (esto es el 17 de julio de 2021)

- Se establece el derecho a reclamo en caso de denegación u otorgamiento por un monto menor al solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario.

- El anticipo no está sujeto a impuestos, ni retención por parte de Tesorerías y es inembargable.

- Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al Anticipo y el monto que corresponda al beneficiario, el Servicio de Impuestos Internos le informará al Servicio de Tesorerías para que proceda a otorgarlo y pagarlo directamente a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Esta última sociedad, o la entidad que ésta mandate para tal efecto, será la encargada de realizar el pago de las cotizaciones de seguridad social a las entidades de seguridad social correspondientes.

DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO

- El total del monto otorgado se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cinco cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses.
- Las cuotas anuales serán de un 20% del monto otorgado. Las cuotas se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al que se entregó el beneficio y el último día del mes anterior al pago.
- Las cuotas anuales antes señaladas se pagarán en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo enterarse la primera cuota en el proceso que se lleve a cabo en el año 2023. Quedarán obligados a presentar la referida declaración, mientras mantengan un saldo pendiente por devolver, todas las personas que accedan al Anticipo Solidario para el Pago de Cotizaciones.
- Las cuotas anuales de devolución serán contingentes al ingreso de los beneficiarios. Dicho pago contingente corresponderá, para cada cuota anual, a un monto máximo que no excederá de un 10% de sus rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta.
- En caso que, por la aplicación de este tope máximo, los beneficiarios mantengan un saldo del Anticipo Solidario pendiente de devolución en forma posterior al pago de la quinta cuota anual, dicho saldo será condonado.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN